

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Habiendo dispuesto el Ilmo. Señor Obispo, mi Señor. celebrar órdenes generales en las próximas Temporas de Trinidad, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Cámara en el tiempo, modo y forma que á continuación se espresa, en la inteligencia de que no se dará curso á las que carezcan de alguno de los requisitos. Manifestarán en ellas sus nombres y los de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia habitual, órden que pretenden recibir, y á qué título, acompañando todos la fé de bautismo. Los aspirantes á *prima tonsura* espresarán si están ó nó confirmados, y en el primer caso lo harán constar debidamente; así como el año de carrera eclesiástica que esten siguiendo. Para ser admitidos al Subdiaconado es indispensable que acompañen á la solicitud el título de los órdenes menores que hayan recibido y certificado de estar matriculados en al-

guna universidad ó seminario conciliar en tercer curso de Teología, ó en el último de carrera abreviada, y tener renta suficiente para su decorosa subsistencia, según las sinodales de este obispado. Los que soliciten los sagrados órdenes del Diaconado ó Presbiterado presentarán también certificado de haber ejercido el último que hayan recibido. Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 del próximo mes de Mayo, y en el 12 del mismo tendrán lugar en la sala de sínodos del palacio episcopal los exámenes para todos los que S. S. Ilma. tenga á bien admitir, advirtiendo que los aspirantes al Subdiaconado han de ser examinados con igual rigor que si lo fuesen *ad curam animarum*.

Lo que de órden de S. S. I. se anuncia para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar. Astorga 22 de Abril de 1857.—Lic. Juan Jose Fernandez, Secretario.

En los días 14 y 28 del próximo mes de Mayo habrá sínodo para licencias, al que deberán concurrir todos los señores sacerdotes á quienes se hubiesen concluido despues del último sínodo del año anterior.

De órden de S. S. I. se publica esta advertencia en el Boletín de la diócesis para conocimiento de los señores á quienes pueda interesar. Astorga 21 de Abril de 1857. =*Lic. Juan José Fernandez*, Secretario.

Noticias del Obispado.

El día 16 del corriente mes, quedó vacante el curato de Quiruelas en el arciprestazgo de Vidriales por muerte de su último párroco D. José Suarez Garrido.

Es de presentacion y está clasificado de segundo ascenso.

NOTICIAS GENERALES.

Leemos en la *Gaceta del 17*

«Ministerio de la Gobernacion = *Subsecretaria*. = *Negociado 4.º* = Excmo, Señor: La reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 27 del corriente mes para la traslacion é inhumacion de los restos del cardenal Jimenez de Cisneros en la ciudad de Alcala de Henares. Al efecto, y deseosa de que sea honrada cual merece la memoria de tan esclarecido varon, ha tenido á bien aprobar el programa de la funcion cívica religiosa que ha de tener lugar en aquel solemne acto. = De Re-

al órden lo digo á V. E., remitiéndole el programa para que lo ponga en conocimiento del alcalde de Alcalá, y tome las disposiciones convenientes para su cumplimiento en la parte que le concierna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1857. = *Nocedal* = Señor gobernador de esta provincia.

Leemos en varios periódicos:

«Parece que se ha destinado el convento de S. Pascual de Aranjuez para una comunidad de religiosas, que debe trasladarse á él tan luego como se hallen concluidas las obras que al efecto se estan ejecutando en aquel edificio.

«Se asegura, aunque no sabemos con qué fundamento, que el señor Don Leon de la Cámara, religioso benedictino que perteneció al convento de San Martin de esta Corte, cura párroco en la actualidad de San Ildefonso, va á ser propuesto para uno de los obispados vacantes.»

—
Robo sacrilego. --- Dicen de Burgos el 15:

«En la mañana del 6, se notó que habian robado un cuadro que representa á San Julian, que adornaba uno de los costados exteriores del coro de la catedral. Las autoridades luego que tuvieron noticia del robo, dieron las ordenes oportunas para ver si conseguian descubrir al autor ó autores del delito. No fueron inútiles sus disposiciones. Al día siguiente fué capturado en la villa de Bribiesca un emigrado francés con

el cuerpo del delito. La causa se sigue con actividad, y el cuadro ha sido devuelto al cabildo.»

Continúan las doctrinas tomadas del libro titulado Voces del pastor en su visita, que empezamos á insertar en el núm. 229.

(Continuacion)

6.º

La obligacion de confesar las circunstancias.

No solo hay obligacion de confesar la especie y número de los pecados, sino tambien las circunstancias de ellos. Estas circunstancias son ciertos accidentes que rodeando y cercandó á la culpa, le mudan, le agravan ó le disminuyen la malicia: *accidens actus humani*. Son ciertos menguantes y crecientes que al pecado, siendo en la sustancia unono mas, lo hacen como á la luna unas veces mayor y otras menor: *ut luna mutatur*. Son ciertos talcos, y espli-quémoslo para que lo entiendan los pobrecitos, como un juguete que suele andar por el mundo, y se reduce á una lámina y áun solo rostro que va pintado en ella, pero que conforme le van poniendo ó mudando talcos, se mudan tambien ó se varian los rostros.

Pues esto mismo sucede en lo moral con los pecados por sus circunstancias, que conforme se mudan ó varian las circunstancias, se mudan

tambien y varian los pecados. Una misma deshonestidad en persona soltera, es simple fornicacion; en persona sagrada es sacrilegio; en persona casada es adulterio, en persona paríenta es incesto. El pecado en la sustancia es uno nada mas; pero conforme se mudan los talcos y las circunstancias, se mudan tambien los rostros y las malicias. De estas circunstancias hay unas que mudan la especie y otras que no la mudan, sino que la agravan. Hurtar ó herir en la Iglesia es circunstancia que muda la especie, y son dos pecados uno contra justicia, y otro por la circunstancia del lugar contra religion. Murmurar ó jurar en la Iglesia, esta circunstancia del lugar solo es agravante; pero no muda la especie.

Unas y otras hay obligacion de confesarlas; las que mudan la especie, por que así lo tiene definido el Tridentino; y las *notabiliter agravantes*, porque corre en ellas la misma razon. «Colítese á mas de esto, »dice el santo concilio, que se deben confesar aquellas circunstancias que mudan la especie de los »pecados, pues sin ellas no pueden »los penitentetes esponer enteramente los mismos pecados, ni »tomar los jueces conocimiento »de ellos, ni puede darse que »lleguen á formar exacto juicio de »su gravedad, ni á poner á los penitentes la pena proporcionada á »los pecados.» Esta razon del santo concilio corre igualmente en las circunstancias que mudan la especie y en las agravantes. Luego to-

das se han de confesar; donde no, la confesion es nula y sacrilega.

Lo que la medicina ignora no lo cura, dice sobre este particular el santo concilio de Trento: *quod ignorat medicina non curat* (1.) Y esta es la causa de ser tantos los que jamas se curan radicalmente en la piscina de la confesion, y que como el paralítico de la de Jerusalem, viven lo mas de su vida tendidos en el lecho de la enfermedad; porque aunque se presentan al angel confesor, no se le descubren enteramente, no se arrojan abiertamente al agua, no declaran todas las circunstancias de su culpa. ¡Ah confesiones sacrílegas! Concluiremos con la explicacion de

La obligacion de confesar y dejar la ocasion próxima.

7.º

La ocasion próxima, amados mios no es otra cosa que un peligro determinado, extrínseco, libre y voluntario del cual se sigue el pecar frecuentemente: *periculum extrinsecum, determinatum, et libere voluntum, ex quo sequitur frequentia peccandi*. Peligro extrínseco: y ved aquí lo único en que la ocasion se distingue de la costumbre; porque el peligro de esta es intrínseco y lo tiene el hombre en sí; pero el de la ocasion es extrínseco y está fue-

ra de él. Por lo demas ambos corren iguales en todo, y cuanto digamos de la ocasion puede y debe aplicarse á la costumbre

Por lo tanto, si el tener esa muger en vuestra casa, ó si el tratarla y visitarla en la suya es causa de que frecuentemente caigas en pecados de pensamiento, palabra ú obra, ese trato es para vosotros ocasion próxima, y hay obligacion de confesarla. Por lo mismo, si el conversar y hablar á ese sugeto con quien ya estais otorgadas y pensais casaros, es causa de que caigais frecuentemente en palabras ó acciones torpes, en deseos consentidos y abominables, esa conversacion es para vosotros ocasion próxima, y hay obligacion de confesarla. Finalmente, si esa concurrencia con los amigos y compadres á la casa del juego, al bodegon ó pulperia es causa de que caigais frecuentemente en borracheras, destemplanzas, riñas juramentos ó maldiciones, esa concurrencia es para vosotros ocasion próxima, y hay obligacion de confesarla. Oid ahora la razon

Toda la que el concilio de Trento tiene para definir que se han de confesar las circunstancias que mudan la especie se funda en que no declarándolas el penitente al confesor, ni aquel espone enteramente la gravedad de sus culpas, ni este puede formar el exacto juicio que se requiere para corregirlas y curarlas: *quod sine illis peccata ibsanque á pœnitentibus integre exponatur, nec iudicibus ignotescant* ¡Pues esta razon no corre igual en la oca-

(1) Trid. ses. 14. cap. 5.

sion próxima? Si amados míos. El estado de un penitente que se halla en costumbre ú ocasion es mas infeliz, mas deplorable y mas temible que el de otro que no lo está. Su enfermedad es calentura etica, ardiente, continúa é inveterada, y cuya curacion por lo mismo pide tiempo mas largo, conocimientos mas exactos, medicinas mas fuertes y preservativos mas eficaces. Todo lo cual nos significó el Espíritu Santo cuando dijo: *languor prolixior gravat medicum*: que la enfermedad larga y prolija grava y da que hacer al médico mas experimentado. Pues si el penitente le calla á su médico espiritual que está en ocasion, ¿Cómo lo conocerá? ¿cómo lo curará? como le aplicará las penitencias medicinales? Por esta razon pues, hay obligacion de confesar la ocasion; pero oid otra que puede llamarse un compendio de todas las demas. Porque, quien quiere la ocasion quiere el peligro: quien quiere el peligro quiere el pecado; quien quiere el pecado no lo aborrece; quien no lo aborrece no tiene dolor, y quien no tiene dolor no puede confesarse bien. No me detengo á explicar estas cinco proposiciones tan claras y sencillas; y cuya verdad siendo incontestable hace tambien incontestable la obligacion de confesar y dejar la ocasion próxima. Digo dejar, porque de que serviría confesar el infeliz estado de la ocasion próxima; si el pecador no se aparta de ella?

No basta confesar el mal, es menester dejarlo: *aufferte malum*, y

esta es la frase regular con que en las santas Escrituras se explica siempre la sólida y verdadera penitencia: *tollite; abjicite; aufferte*. Quitad, les decia el Profeta á los israelitas cautivos en Babilonia, quitad las piedras del camino, si quereis volveros á vuestra amada Jerusalem desde esse triste cautiverio donde os hallais: *tollite de via lapides*. Arrojad, les decia Jacob á los suyos, arrojad los ídolos que teneis en medio de vosotros, si verdaderamente quereis subir conmigo al monte, y adorar al verdadero Dios: *abjicite Deos alienos de medio vestri* (1). Dejad el carreton, le decia Cristo al paralítico de Jerusalem, si quereis lograr enteramente la salud: *tolle gravatum tuum*; porque en efecto, no basta que un alma quiera combertirse á Dios, es necesario que quite los tropiezos que lo apartaron de él: *tollite lapides*: no basta que deteste la idolatría, es menester que arroge al ídolo de su casa: *abjicite Deos alienos*; no basta que quiera sanar de la culpa, es preciso que deje la ocasion de cometerla: *tolle gravatum*; en una palabra, no basta destruir el pecado con el dolor, es necesario tambien destruir el cuerpo del pecado con la separacion ó alejamiento de él, segun aquella sentencia del Apóstol: *ut destruat corpus peccati, et ultra non serviamus peccato* (2).

(1) Gen. cap. 35, v. 2.

(2) Ad. Rom. cap. 6, v. 6.

Esta destruccion, amados mios, consiste, segun los padres, en una separacion efectiva de cuanto el hombre reconoce en sí que ha sido, es, ó puede ser causa de volver á pecar. Esta destruccion consiste en un apartamiento de todos aquellos objetos deleitables y lisongeros, que escitan en su corazon deseos tales; que no puede concebirlos la concupiscencia, sin seguirse el parto infeliz de una culpa. Esta destruccion consiste en una severa determinacion de negarse el hombre á todos aquellos tratos, comercios y conversaciones cuya escandalosa licencia corrompió la pureza de sus costumbres. Esta destruccion consiste en un alejamiento radical y absoluto de todas aquellas diversiones y concurrencias cuyo único efecto sabe el hombre no ser otro que derramar en la imaginacion las especies é ideas mas peligrosas contra la honestidad. Digámoslo de una vez. Esta destruccion consiste en dejar no solo el pecado, sino tambien la ocasion de cometerlo, y no haciéndolo asi, queda el hombre tan pecador y tan enfermo, como lo era y lo estaba antes de la confesion.

¡Gran Dios! Envueltos como lo estamos en las espesas tinieblas del pecado clamamos á Vos de lo íntimo de nuestro corazon, diciendo con el ciego del Evangelio: *Señor, dadnos vista.* Haced que veamos la nada y vanidad de las cosas de esta vida; la rapidez con que todo se pasa; la envidiable felicidad de los que se entregan á Vos; la cegue-

dad insensata de los que aman otras cosas mas que á Vos, poniendo una venda sobre sus ojos, para no ver los castigos eternos de que se hacen dignos por su conducta. Haced, Señor, que veamos el infinito ultraje que hemos cometido contra vuestra Divina Magestad al despreciar vuestros santos mandamientos; que veamos el triste estado de nuestra alma manchada, degradada, y corrompida por la culpa; que estas consideraciones nos muevan á reconciliarnos sinceramente con Vos en el santo tribunal de la penitencia, descubriendo en él con sinceridad toda la malignidad, todos los dobleces y las disposiciones mas ocultas de nuestro corazon; que manifestemos con toda verdad nuestras llagas y dolencias al confesor, para que en su doble calidad de juez y de médico pueda aplicarnos el perdón y los remedios oportunos: que pongamos patentes no solo los pecados graves externos, sino tambien internos de pensamiento y de deseo, igualmente los ciertos que los dudosos: los de omision, los agenos á que hayamos contribuido de algun modo; el número, las circunstancias que mudan la especie, y las que la agravan, como asimismo la ocasion próxima con una firme resolucion de abandonarla. No permitais, señor, que la vergüenza que no hemos sentido al ofenderos, nos retraiga neciamente de manifestar nuestras culpas en el secreto é impenetrable Tribunal de la Penitencia: no se nos oculta que esa mal entendida vergüenza es un lazo

que Satanás tiende á las almas de débil fé. Vednos, Señor, dispuestos á hacer una humilde y sincera confesion á vuestros Ministros, para que reconciliados con Vos por una verdadera conversion, y por el neficio de una absolucion dignamente recibida, pasemos el resto de nuestra vida en la práctica fiél de vuestra Santa ley, y así merecerémos la eterna bienaventuranza, que á todos os deseo. Amen.

DOCTRINA QUINTA.

Sobre la satisfaccion sacramental.

Facite ergo fructus dignos pœnitentiæ.
Haced, pues, frutos dignos de penitencia.
San Lucas, al capitulo 4.

No le basta al pecador, amados míos, no le basta hacer penitencia, es menester tambien que haga frutos dignos de penitencia. Quiero decir, y lo diré con San Gregorio, que no le basta destruir el pecado con el dolor y las lagrimas, ni destruir el cuerpo del pecado con la separacion ó el apartamiento; sino que debe tambien destruir el sugeto del pecado con la penitencia ó castigo corporal. Así como la mano, dice este santo Padre: no enmienda lo que ha escrito solo con no escribir, sino que es menester que borre lo que escribió, así como la lengua no deshace los ultrages que ha proferido solo con callar, sino que es neces

rio repare lo que profirió; así como el ladron no satsface los robos que hizo solo con no robar, sino que es preciso restituya lo que hurtó; así tambien no basta que el pecador diga, llore y deje las culpas con que ha ofendido á Dios y al prójimo, todo lo cual hace por la confesion de boca y por la contriccion del corazon, sino que es menester á mas de todo esto, que las vengue las repare y las recompense con la satisfaccion de obra.

Esto es lo que el Catecismo llama pagar con obras de penitencia las penas debidas por las culpas. Esto es lo que los teólogos llaman recompensacion sacramental hecha ó prometida á Dios por los pecados cometidos y confesados: *recompensatio sacramentalis Deo facta propter peccata confessa*. Esto es lo que llama san Agustin *pœnæ tenentia*, un lugarteniente de aquella pena con que pudiera Dios justamente castigar al pecador eternamente en el infierno ó temporalmente en el purgatorio. Esto es en suma lo que quiso decir Tertuliano en aquella admirable sentencia: *aut á Deo vindice, aut ab homine pœnitente*; que el pecado debe satisfacerse y vengarse, ó por la penitencia del hombre en esta vida, ó por la justicia de Dios en la otra. Y esta es, para decirlo de una vez, la espresa determinacion del concilio de Trento, quien en la sesion catorce declara, que aunque por la absolucion se nos perdona la culpa y el reato á la pena eterna, pero que no siempre se perdona toda la pena temporal, y

que por lo tanto debemos satisfacerla de nuestra parte con algunas penas ó penitencias impuestas por el confesor (1) De todo lo dicho se infiere, que la satisfaccion sacramental es una ley justa de parte de Dios que la pide y la puede pedir. Que la satisfaccion sacramental es una ley necesaria de parte del confesor, que la impone y la debe imponer. Que la satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente, que la cumple y la debe cumplir. Y ved aquí las tres partes á que yo reduciré toda la esplicacion. La satisfaccion sacramental es justa de parte de Dios, es necesaria de parte del confesor, y es obligatoria de parte del penitente.

§. I.

La satisfaccion sacramental es ley justa de parte de Dios.

Si, amados míos, la penitencia ó satisfaccion es una ley justa, que Dios la pide y la ha pedido siempre á todo pecador, aun despues que misericordiosamente le ha perdonado su culpa, y la pena eterna que merecia por ella. La historia de la religion nos presenta á cada paso brillantes egemplos de esta jus-

ticia de Dios para con los pecadores. Perdonó á nuestros primeros padres la transgresion de un precepto que los habia hecho objeto de su eterna indignacion: pero sin embargo en satisfaccion de su desobediencia los desterró del Paraiso, condenando á Eva á parir los hijos con dolor, y á Adan á comer el pan con el sudor de su rostro: *in dolore paries filios: in sudore vultus tui vesceris pane* (1). Perdonó á los israelitas por ruegos y lágrimas de Moysés la idolatría y adoracion en el becerro de oro; pero sin embargo en satisfaccion de su infidelidad los condenó á guerras, calamidades y muertes que padecieron en el desierto, y con tanto rigor, que á cada dia de culpa les señaló un año de satisfaccion ó penitencia: *justa numerum quadraginta dierum, quadraginta annis recipietis iniquitates vestas et scietis ultionem meam* (2).

(Continuará.)

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletin se halla un muestrario procedente de un gran almacén de papel Francés pintado para habitaciones.

Los señores que deseen tomar alguno, pueden pasar á ver las muestrás y escojer el que gusten.

(1) Gen. cap. 3. v. 16 et 19.

(2) Lib. Núm. cap. 14. v. 34.

(1) Véase la nota 1.^a, al fin de esta doctrina.